

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente 005 2019 – 00103 00**

Como quiera que la parte demandante principal no efectuó la aclaración que se le requiriera en auto de 14 de febrero de 2020 y siendo que la medida cautelar de secuestro, al igual que la de embargo, no se encuentran previstas para los procesos declarativos, como el presente, según lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., la misma se NIEGA.

El memorialista<sup>1</sup> estese a lo aquí resuelto.

Por otra parte, se tiene en cuenta que dentro del término para contestar la demanda en reconvenición la parte accionada en reconvenición y demandante principal guardó silencio.

En firme este proveído ingrese inmediatamente a fin de decidir lo que corresponda respecto a las excepciones previas propuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

JDC

---

<sup>1</sup> Según correos electrónicos del 18 de agosto de 2020 a las 2:50 p.m. y de 6 de agosto de 2020 a las 3:35 p.m.